

Decreto que crea el Departamento de la Estadística Nacional. Diario Oficial de la Federación, enero 8 de 1923

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un Departamento dependiente directamente del Ejecutivo, que se denominará “Departamento de la Estadística Nacional.”

ARTICULO SEGUNDO.—Todas las secciones de Estadística dependientes actualmente de las Secretarías y Departamentos de Estado del Ejecutivo, así como las secciones de Estadística que sostienen los Gobiernos de las diversas entidades federativas y los Municipios

de la República, quedarán subordinados técnicamente al Departamento que se crea por esta ley.

ARTICULO TERCERO.—El Departamento de la Estadística Nacional tendrá a su cargo compilar y publicar periódicamente, por medio de cuadros comparativos, todos los datos concernientes a este ramo.

ARTICULO CUARTO.—Tendrá, igualmente, a su cargo, formar los censos y aprovechar los datos catastrales como elementos constitutivos de la Estadística.

ARTICULO QUINTO.—Son bases para la formación de la Estadística:

I.—El censo de la Nación, clasificando a sus habitantes por sexos, edades, nacionalidades, profesiones, industrias o trabajos, estado civil e instrucción y demás datos que acuerde el Departamento de la Estadística Nacional.

II.—Los datos que suministren las oficinas catastrales sobre propiedad urbana, rústica y minera, con los pormenores necesarios para el conocimiento de la riqueza nacional.

III.—El censo agrícola del país.

IV.—El censo industrial del mismo.

V.—El movimiento migratorio del país.

VI.—El movimiento obrero.

VII.—Además de las bases que anteceden, se considerarán como tales los datos relativos a los asuntos que contiene el siguiente cuadro sinóptico:

TERRITORIO

Situación.

Límites.

Area.

Geología.

Climatología.

Hipsometría.

Topografía.

Orografía.

Hidrografía.

Bosques.

Flora.

Fauna.

Etnografía.

POBLACION

Demografía (nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios y migración).

Salubridad (Consejos de Salubridad, etc., enfermedades, higienes pública).

AGRICULTURA

Cereales y otros productos vegetales.

Ganadería.

Obras hidráulicas (presas, canales de irrigación, etc.).

Industrias derivadas de la agricultura (lechería, apicultura, sericultura, etc.).

MINERIA

Salinas, minas, petróleo.

INDUSTRIA

Plantas de beneficio de metales, establecimientos de afinación.

Industrias químicas.

Fábricas.

COMERCIO

Pesas y medidas.

Importación.

Exportación.

Comercio interior.

Sociedades comerciales.

Cámaras de Comercio.

INSTITUCIONES DE CREDITO

Bancos, etc.

COMUNICACIONES

Vida económica

Ferrocarriles.

Tranvías.

Caminos.

Automóviles.

Otros vehículos terrestres.

Aviación.

Navegación de altura.

Navegación de cabotaje.

Faros.

Navegación fluvial.

Correo.

Telégrafos.

Teléfonos.

INSTRUCCION

Vida intelectual

Universidades y escuelas superiores.
Escuelas agrícolas, industriales y comerciales.
Escuelas primarias.
Escuelas particulares (clasificadas).
Museos.
Bibliotecas.
Observatorios.
Sociedades científicas.
Teatros y cines.
Prensa.

Vida moral

Religión.
Beneficencia (pública y privada).
(Sociedades mutualistas. Sociedades recreativas).
Criminalidad (policía, cárceles, penitenciarias, etc.).
Prostitución.

Vida social

División política, municipal, judicial electoral, hacendaria y militar.
Constituciones políticas.
Legislación en general (Tribunales, movimiento judicial, tanto civil como penal).
Deuda Pública (Federal, de Estados y Municipal).
Rentas Públicas (Federales, de Estados y Municipales).
Egresos (Federales, de Estados y Municipales).
Bienes raíces (Federales, de Estados y Municipales).
Obras Públicas (Edificios, monumentos,

parques, puentes, saneamiento introducción de agua potable a las ciudades, alumbrado público).

ARTICULO SEXTO.—Las Secretarías del Despacho y de los Departamentos del Ejecutivo continuarán recogiendo y ordenando en sus respectivas Secciones de Estadística, sujetándose estrictamente a los modelos e instrucciones que reciban del Departamento de Estadística Nacional, hasta que sea reglamentada esta ley y formen parte de la organización interior de este Departamento.

ARTICULO SEPTIMO.—Ningún funcionario, empleado o particular pueden excusarse de proporcionar los datos estadísticos que se les pidan por el Departamento de la Estadística Nacional o por cualquiera autoridad facultada para ello, sin incurrir en la desobediencia de esta ley, salvo el caso de imposibilidad absoluta calificada por el Ejecutivo Federal.

ARTICULO OCTAVO.—La planta de empleados del Departamento de la Estadística Nacional, será la siguiente:

DIRECCION GENERAL

1 Director General, Jefe del Departamento.
1 Oficial primero, Secretario.
1 Taquígrafo de primera.

OFICIALIA MAYOR

1 Oficial Mayor.
1 Oficial quinto.
1 Conserje.
8 Mozos.
1 Velador.

Sección de personal

1 Jefe de la Sección.

- 1 Oficial primero, contador.
- 1 Oficial cuarto.
- 1 Taquígrafo de segunda.
- 1 Mecnógrafo.

Sección de Archivo y Correspondencia

- 1 Oficial primero, Encargado de la Sección.
- 1 Oficial de Partes.
- 1 Un oficial cuarto.
- 1 Taquígrafo de segunda
- 1 Mecnógrafo.

DIRECCION TECNICA

- 1 Director Técnico, Subjefe del Departamento.
- 1 Taquígrafo de segunda.

Sección Técnica

- 1 Jefe de la Sección.
- 1 Oficial primero.
- 1 Oficial segundo.
- 1 Oficial tercero.
- 1 Oficial quinto.
- 1 Mecnógrafo.

Sección de Cálculo y Dibujo

- 1 Jefe de Sección.
- 1 Oficial primero, calculador.
- 1 Oficial primero, dibujante.
- 1 Oficial segundo, calculador.
- 2 Oficiales cuartos, dibujantes.
- 1 Oficial quinto.

Sección de Publicaciones y Biblioteca

- 1 Jefe de Sección.
- 1 Oficial segundo, catalogador.
- 1 Oficial tercero, traductor.

- 1 Oficial cuarto, traductor.
- 1 Oficial cuarto, bibliotecario.
- 1 Oficial quinto.
- 1 Mecnógrafo.

DIRECCION DEL CENSO

- 1 Director del Censo.
- 1 Taquígrafo de segunda.

Sección de Geografía

- 1 Jefe de Sección.
- 1 Oficial segundo.
- 2 Oficiales terceros.
- 2 Oficiales quintos.
- 2 Mecnógrafos.

Sección de Concentración

- 1 Jefe de Sección.
- 6 Oficiales primeros.
- 6 Oficiales terceros.
- 18 Oficiales cuartos.
- 18 Oficiales quintos.
- 12 Mecnógrafos.

Sección de Resúmenes y Cuadros estadísticos

- 1 Oficial primero, Encargado de la Sección.
- 2 Oficiales segundos.
- 2 Mecnógrafos.

Sección de Archivo y Correspondencia

- 1 Oficial segundo.
- 1 Oficial tercero.
- 2 Oficiales quintos.
- 2 Mecnógrafos.

Sección de Inspectores

- 1 Jefe de la Sección.
- 1 Oficial primero, contador.
- 1 Oficial segundo.
- 2 Oficiales cuartos.
- 2 Mecanógrafos.
- 40 Inspectores de Estadística.

DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS

- 1 Director de Economía y Finanzas.
- 1 Taquígrafo de segunda.

Sección de Agricultura

- 1 Jefe de la Sección.
- 1 Oficial segundo.
- 2 Oficiales terceros.
- 3 Oficiales quintos.
- 1 Mecanógrafo.

Sección de Industria

- 1 Oficial primero, Encargado de la Sección.
- 1 Oficial segundo.
- 2 Oficiales cuartos.
- 1 Oficial quinto.
- 1 Mecanógrafo.

Sección de Comercio

- 1 Oficial primero, Encargado de la Sección.
- 1 Oficial segundo.
- 2 Oficiales cuartos.
- 1 Oficial quinto.

Sección de Finanzas y Presupuestos

- 1 Oficial primero, Encargado de la Sección.
- 2 Oficiales segundos.

- 1 Oficial tercero.
- 2 Mecanógrafos.

DIRECCION DE DEMOGRAFIA

- 1 Director de demografía.
- 1 Taquígrafo de segunda.

Sección de Demografía

- 1 Jefe de Sección.
- 1 Oficial primero.
- 2 Oficiales segundos.
- 2 Oficiales terceros.
- 2 Mecanógrafos.

Sección de Instrucción

- 1 Oficial primero, Encargado de la Sección.
- 1 Oficial segundo.
- 2 Oficiales cuartos.
- 1 Mecanógrafo.

Sección de Estadística Judicial

- 1 Oficial primero, Encargado de la Sección.
- 2 Oficiales segundos.
- 2 Oficiales cuartos.
- 1 Mecanógrafo.

Sección de Beneficencia y Cultos

- 1 Oficial primero, Encargado de la Sección.
- 2 Oficiales segundos.
- 1 Oficial tercero.
- 1 Oficial cuarto.
- 2 Mecanógrafos.

ARTICULO NOVENO.—El Ejecutivo reglamentará esta ley, así en su parte penal contra los infractores de ella, como para que la

Estadística que se forme tenga el carácter de generalidad, uniformidad y simultaneidad que le corresponda.

ARTICULO DECIMO.—Se suprime la Dirección General de Estadística como dependencia de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y se deroga el Decreto de 26 de mayo de 1882,¹ y el Reglamento relativo de 1o. de enero de 1900.² Se reforma la parte segunda del artículo 1o. de la Ley Orgánica de Secretarías de estado,³ en los siguientes términos:

Los Departamentos serán:

Salubridad Pública.

Aprovisionamientos Generales.

Contraloría.

Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.

Estadística Nacional.

Se derogan los incisos relativos a “Censos” y a “Estadística General” del artículo 6o. de la misma Ley Orgánica de Secretarías de Estado.⁴

TRANSITORIOS

Todos los elementos (documentación, biblioteca, útiles maquinaria, etc.) que actualmente

tiene la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, pasarán al Departamento de la Estadística Nacional.—M. Hernández Galván, D.P.—T. H. Orantes, S.P.—Reinaldo Esparza Martínez, D.S.—A. Acuña Navarro, S.S.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—Alvaro Obregón.—P.A. del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, el Subsecretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.—Al C. general Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, 9 de enero de 1923.—P.A. del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, el Subsecretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

Al C...

1 “Diario Oficial” del 27 de mayo de 1882

2 “Diario Oficial” del 16 de marzo de 1900

3 “Diario Oficial” del 31 de diciembre de 1917

4 Idem.